

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 68 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 7 - 28020

Tfno: 914932879

Fax: 914932883

42020597

NIG: 28.079.00.2-2020/0061725

Procedimiento: Monitorio 403/2020

Materia: Obligaciones: otras cuestiones

NEGOCIADO N

Demandante: MARSEVI FACILITY SL

PROCURADOR Dña. INES MARIA ALVAREZ GODOY

Demandado: MADRID DESTINO CULTURA Y NEGOCIO SA

PROCURADOR Dña. MARIA ESPERANZA ALVARO MATEO

DECRETO NUMERO 48/2021

LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA SRA Dña. CRISTINA GUTIERREZ DEL ALAMO OMS

Lugar: Madrid

Fecha: once de febrero de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por MARSEVI FACILITY SL se presentó solicitud inicial de procedimiento monitorio frente a MADRID DESTINO CULTURA Y NEGOCIO SA, en el que se acordó requerir de pago de la cantidad solicitada, lo que se ha verificado.

SEGUNDO.- El requerido ha comparecido presentando en el plazo legal escrito de oposición, con firma de Procurador y Abogado, exponiendo las razones por las que a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

TERCERO.- Del escrito de oposición se ha dado traslado al peticionario, para que en un mes presentara demanda de juicio ordinario, plazo que ha transcurrido sin que lo realizara.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 818.2 de la LEC, que el solicitante tiene un término de un mes desde el traslado del escrito de oposición para presentar la demanda correspondiente, transcurrido el cual se sobreseerán las actuaciones, circunstancia que concurre en el presente procedimiento.

SEGUNDO.- Igualmente procede imponer al solicitante las costas que puedan haberse devengado, por ordenarlo el mismo art. 818.2 de la LEC.

PARTE DISPOSITIVA



SE ACUERDA el sobreseimiento del presente procedimiento de juicio monitorio instado por MARSEVI FACILITY SL contra MADRID DESTINO CULTURA Y NEGOCIO SA, con imposición de costas al solicitante.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso directo de REVISION en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y 454.2 bis y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta [REDACTED] de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN [REDACTED], indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 68 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos [REDACTED]

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Decreto sobres. por no presentar dda.
ordinaria Art. 818.2 firmado electrónicamente por CRISTINA GUTIERREZ DEL ALAMO OMS